

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local de Almería y Palencia, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que por esa Dirección general se dicten las bases a que han de ajustarse los referidos concursos, quedando autorizada para hacer el nombramiento de Jefe de la Sección provincial de Administración local a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, si las Diputaciones de Almería y Palencia no resolviesen el concurso dentro del plazo legal, acordasen no resolverlo o efectuasen una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación.

Madrid, 9 de junio de 1936.—P. D., Miguel Cuevas.—Sr. Director general de Administración local.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacantes las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local de Almería y Palencia, dotada la primera con el haber anual de 11.000 pesetas y con el de 9.000 la de Palencia,

Esta Dirección general acuerda anunciarlas a concurso en el plazo de treinta días hábiles a partir de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Durante dicho plazo, y dentro de las horas de oficina, los interesados podrán presentar sus instancias en las Secretarías de las Diputaciones provinciales de referencia

o en Gobierno civil, acompañando a las mismas, además de los documentos que crean necesarios para demostrar los méritos que aduzcan, los justificativos a su derecho, conforme al Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929 y Orden de 15 de febrero de 1934.

La Diputación de Almería, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de funcionarios de 23 de agosto de 1924, no establece méritos especiales, y hace constar que el concurso será resuelto a tenor de lo establecido en dicho artículo, y la de Palencia se reserva la libre apreciación, dentro de las normas legales vigentes, de los méritos entre los concursantes que ostenten el título de Interventor de la Administración local.

Las Diputaciones provinciales de referencia deberán resolver el concurso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento orgánico, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban las documentaciones de los aspirantes que las hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia.

Si transcurrido el plazo posesorio el nombrado no se hiciese cargo de la Jefatura de referencia se entenderá que renuncia a la misma y la Corporación provincial podrá hacer un segundo nombramiento entre el resto de los concursantes.

Una vez resuelto el concurso, las Diputaciones provinciales de Almería y Palencia darán cuenta por conducto del Gobierno civil a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión del certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de los concursantes al cargo, nombramiento que será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Si transcurrido el plazo Reglamentario de quince días marcados por el artículo 26 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924,

contado a partir del en que se reciban del Gobierno civil las documentaciones presentadas ante el mismo, las Corporaciones de referencia no hubieran resuelto el concurso de sus Jefaturas de la Sección provincial de Administración local, deberán remitir a este Ministerio las documentaciones de todos los concursantes para que éste proceda a la resolución de los concursos y publicación en la *Gaceta de Madrid* del nombramiento citado que acuerde.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial*.

Madrid, 9 de junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.—Señores Gobernadores civiles. (*Gaceta* 10 junio 1936).

GOBIERNO CIVIL*Circulares.*

En evitación de los perjuicios irreparables que con el abandono de su cometido causan a la ganadería, prevengo a los que tengan ganados a su cuidado que, al igual que los obreros de trabajos permanentes y de conservación de fábricas y minas, no pueden abandonar su trabajo sin la oportuna sustitución, advirtiéndoles que, en caso de incumplimiento, les serán impuestas las sanciones que procedan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de junio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Julián Fagoaga Reus.

El Alcalde de Villarcayo me participa que, en Paracuesta, se ha extraviado una vaca roja, pequeña, cara negra, cuernos negros mognones, de nueve a diez años y con las pezuñas de atrás largas.

Lo que se publica a fin de que

por quienes sepan su paradero se dé cuenta a la referida Alcaldía.

Burgos 20 de junio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Julián Fagoaga Reus.

El Comandante de la Guardia civil de Rubena me comunica que en la carretera de Madrid a Irún, en el trayecto de Rubena a Quintanapalla, fué hallada una rueda de automóvil completa, con su disco, quedando en la casa-cuartel a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se publica para general conocimiento y a fin de que el dueño pueda recogerla.

Burgos 20 de junio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Julián Fagoaga Reus.**Providencias judiciales****AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 61.—En la ciudad de Burgos a 18 de abril de 1936. Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio de tercería de mejor derecho, procedentes del Juzgado de primera instancia de Durango, seguidos entre partes, como demandante D. Tomás Bastera Mendiolagaray, mayor de edad, soltero, tratante, vecino del expresado Durango, el cual no compareció en esta instancia, y, como demandados, D. Juan José Uranga Urresti, de las mismas circunstancias y vecindad que el anterior, representado por el Procurador D. Manuel García Gallardo y dirigido por el Letrado D. Aurelio

Gómez, y D. Domingo Barañaga Bilbao, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Ibarri, el cual tampoco se personó en esta alzada.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Durango en 9 de octubre de 1935; y

Resultando: que contra la mencionada sentencia se interpuso recurso de apelación por el demandado Uranga Urresti, y una vez admitido, con los emplazamientos precisos, se remitieron los autos, a esta Superioridad, donde formado el apuntamiento y hecho turno de ponencia se cumplió con el trámite de instrucción, señalándose día para la vista, cuyo acto se tuvo por celebrado sin la asistencia del recurrente.

Resultando: que en la sustanciación de ambas instancias se observaron las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando solamente los considerandos segundo y tercero de la sentencia recurrida; y

Considerando: Que fijado en el procedimiento el alcance y finalidad de los juicios de tercera sin que en ellos, según jurisprudencia, sea pertinente decidir sobre la nulidad de los títulos presentados, queda, como consecuencia, a efectos de estos litigios, resolver sobre si el título en que se fundamenta la acción es o no suficiente, para con su estudio y examen, poder otorgar el derecho que se pretende.

Considerando: Que las peticiones que son objeto de la demanda productora de este debate deben desestimarse, no sólo porque el examen de la prueba practicada induce en forma bastante expresiva a determinar que las relaciones contractuales establecidas entre D. Tomás Basterra y D. Domingo Barañaga adolecen de una marcada presunción de carácter ficticio o simulado, sino, y como más principal, que el título base de la acción ejercitada, la escritura pública de 23 de febrero de 1935, es una mal llamada constitución de prenda, pues lo cierto es que no obstante la redacción y contenido de alguna de sus cláusulas, resulta evidente que se dejó incumplido lo que de modo imperativo exige el artículo 1863 del Código Civil, o sea que el contrato de prenda no se puede reputar como constituido y por lo tanto eficaz si no se pone en posesión, entendiéndose esta posesión en su sentido material o de entrega, bien al acreedor o a un tercero, de común acuerdo.

Considerando: que comparecida en esta instancia una sola parte ninguna declaración procede hacer sobre condena en costas de la apelación.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: que desestimando la

excepción de incompetencia formulada, desestimamos igualmente la demanda promovida en estas actuaciones por D. Tomás Basterra Mendiolagaray, en contra de don Juan José Uranga Urresti y D. Domingo Barañaga Bilbao, a los que absolvemos de la misma, sin declaración de condena en costas en ninguna de ambas instancias. En lo que con la presente esté conforme la sentencia apelada la confirmamos y en lo que no la revocamos. Con certificación de la presente devuélvanse los autos originales al juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que por la situación procesal de alguno de los demandados se notificará en forma debida y que también para notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Fernando Badía.—Amado Salas. —Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Dionisio Fernández Gausi en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito en Burgos a 18 de abril de 1936, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mi, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal y del demandado rebelde D. Domingo Barañaga Bilbao, expido la presente en Burgos a 23 de abril de 1936.—Amando Fernández Soto.

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 53.—En la ciudad de Burgos a 8 de abril de 1936. Vistos en grado de apelación ante la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, seguidos entre partes como demandante D. Alberto Arnáiz Abajo, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de dicho Aranda, representado por el Procurador don Guzmán Pisón y defendido por el Letrado D. Angel Gutiérrez, y como demandado D. Miguel Montes Cuevas, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Hoyales, con la representación del Procurador D. Teodosio Berruero y la dirección del Letrado D. Amancio Blanco. Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado

de primera instancia de Aranda de Duero en 26 de octubre de 1935, y

Resultando: Que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandada, y una vez emplazadas las partes y remitidos los autos a esta Superioridad, se turnó la ponencia, se hizo el apuntamiento, y cumplido con el trámite de instrucción, se señaló día para la vista, en cuyo acto por los Letrados Sres Blanco y Gutiérrez se informó en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Resultando: Que en la sustanciación de ambas instancias se observaron las prescripciones legales. Siendo Ponente el Magistrado don Dionisio Fernández Gausi. Aceptando del propio modo las Considerandos de la sentencia contra que se recurre, y

Considerando: Que según dispone el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, en juicios como el presente, la sentencia que confirme la apelada lo será con costas al apelante. Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que confirmando la sentencia de que se apela, condenamos a D. Miguel Montes Cuevas a que satisfaga a D. Alberto Arnáiz Abajo la cantidad de 2.400'50 pesetas, condena que hacemos extensiva al pago de las costas de ambas instancias. Con certificación de la sentencia devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que a fines de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Dionisio Fernández Gausi en la sesión pública de la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 8 de abril de 1936, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mi, por el Licenciado Fernández Soto, Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 16 de abril de 1936.—Amando Fernández Soto.

Burgos

D. Francisco Rodríguez Tobes, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este de mi cargo y promovido por D. Máximo Nebreda, Procurador, a nombre de Román Toledo Cusidor, vecino de Reinosa, contra D. Angel Nieto, industrial y vecino de esta ciudad, en reclamación de 317 pesetas con 35 céntimos, he mandado sacar a

pública subasta los siguientes efectos:

Varios enseres de la industria de muebles consistentes en camas, tocadores, sillas, mesa, armarios y lavabos, tasados en la cantidad de 598 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 8 del próximo mes de julio, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada, y que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación indicada, juntamente con su cédula personal, encontrándose los efectos depositados en casa de D. José Ruiz Estefanía, calle de la Paloma, número 14.

Burgos 22 de junio de 1936.—Francisco Rodríguez.—Por su mandado.—Antonio Fournier.

Aranda de Duero

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 77 de 1936, sobre hurto de los siguientes efectos, al vecino de Castrillo de la Vega, Emiliano Cano Gento:

1.º Veintidós gallinas. 2.º Una bicicleta marca B. H., en buen estado de conservación las cubiertas, una negra y la otra encarnada, el cuerpo de dicha bicicleta pintado de verde con franjas encarnadas, filiteados de blanco los guardabarros, de los cuales el de delante es negro y el de atrás verde, con portamantas de hierro. 3.º Dos badanas de cuero. 4.º Un serrucho de costilla. 5.º Un martillo de peña. 6.º Un cepillo de encina con cuchillo doble. 7.º Un compás de hierro. 8.º Unas tenazas. 9.º Un escoplo; y 10. Dos abecedarios de cinc.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades del territorio nacional y ordeno a los Agentes de mi Autoridad, tanto civiles como militares, procedan a la busca y ocupación de referidos objetos reseñados anteriormente, así como a la detención del autor o autores del hecho perseguido, poniendo ambos, en caso de ser habidos, a mi disposición, el primero en este Juzgado y el segundo en la cárcel de este partido.

Dado en Aranda de Duero a 15 de junio de 1936.—Enrique Cid.—P. H.—José P.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, a nombre de

D. Francisco López Linares, Abogado y vecino de Briviesca, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo de fecha 30 de diciembre último, del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, sobre contribución de utilidades.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 10 de junio de 1936.—Antonio María de Mena.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma,

Certifico: Que por D. Jacinto González Abad, labrador y vecino de Pedrosa, de Merindad de Valdeporres, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres de 3 y 17 de mayo de 1936, que destituye al recurrente del cargo de Alguacil de dicha Corporación; habiéndose mandado se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Burgos a 9 de junio de 1936.—Rafael Dorao.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma,

Certifico: Que por D. Amadeo Alameda Beltrán, industrial y vecino de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del fallo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, número 19 del corriente año, por diferencia de cuota; habiéndose mandado por el Tribunal la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Burgos a 9 de junio de 1936.—Rafael Dorao.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Acordado por la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de los corrientes, llevar a cabo una transferencia de crédito, se pone en conocimiento del público, a fin de que en el plazo de quince días puedan hacerse las reclamaciones que crean convenientes.

Aranda de Duero 20 de junio de

1936.—El Alcalde-Presidente, Felipe G. Catalá.

Acordado por la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento sacar a concurso la pavimentación de las calles de la población, en sesión extraordinaria, celebrada el día 15 de los corrientes, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, se pone en conocimiento del público, a fin de que en el plazo de seis días puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aranda de Duero 20 de junio de 1936.—El Alcalde-Presidente, Felipe G. Catalá.

Alcaldía de Belorado.

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza para la exacción del arbitrio con el fin no fiscal sobre toque de campanas situadas en el exterior de los templos y disparo de cohetes en las fiestas, queda expuesta al público en esta Secretaría por plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que, quienes se estimen perjudicados, puedan interponer las reclamaciones procedentes, en armonía con lo dispuesto sobre el caso en el libro 2.º del Estatuto municipal y Reglamento de Hacienda complementario y se advierte que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por tenerse que remitir dicha Ordenanza a la Delegación de Hacienda para la resolución correspondiente.

Belorado 10 de junio de 1936.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Alcaldía de Villarcayo.

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón del arbitrio municipal sobre los perros de esta villa, para el año actual de 1936, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por espacio de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales puede ser examinado por todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villarcayo 16 de junio de 1936.—El Alcalde, Angel Ripe.

Alcaldía de Huerta de Arriba.

Desde este día y por haberse segregado del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, ha quedado este pueblo constituido en municipio independiente.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para general conocimiento y a los correspondientes efectos.

Huerta de Arriba 6 de junio de

1936.—El Presidente de la Comisión gestora, Braulio Cruz.

Constituido este pueblo en municipio independiente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para los siete últimos meses de este ejercicio, pudiendo cualquier persona interesada formular ante esta Comisión gestora las observaciones o reclamaciones que crean justas en el plazo de ocho días, pues pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Huerta de Arriba 6 de junio de 1936.—El Presidente de la Comisión gestora, Braulio Cruz.

Alcaldía de Redecilla del Camino.

Formado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento vecinal de aprovechamientos comunales de leña y pastos correspondiente al año actual de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán.

Redecilla del Camino 5 de junio de 1936.—El Alcalde, Marcelino Villar.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Acordada por este Ayuntamiento la construcción, mediante subasta, de un edificio destinado a Escuelas graduadas de niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Arana, se hace público este acuerdo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que durante el plazo de ocho días puedan interponerse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se consideren pertinentes, haciéndose presente que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 10 de junio de 1936.—El Alcalde, Eliseo López.

Acordada por el Ayuntamiento la venta en pública subasta de tres parcelas de terreno, al sitio de Campillo de San Andrés, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, se hace público este acuerdo a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que durante el plazo de cinco días puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 10 de junio de 1936.—El Alcalde, Eliseo López.

Acordado por este Ayuntamiento ejecutar, mediante subasta pública, la ejecución de obras de construcción de un edificio destinado a garage para servicio de la Guardia civil, se hace público este acuerdo por término de cinco días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que durante dicho plazo puedan interponerse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 16 de junio de 1936.—El Alcalde, Eliseo López.

Alcaldía de Merindad de Cuesta Urría.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia proveer en propiedad la plaza de Practicante titular, por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 26 de septiembre de 1929, en relación con el artículo 94 del Reglamento de empleados municipales, la cual se halla dotada con el sueldo o haber anual de 1.050 pesetas, equivalente al 30 por 100 del sueldo del Médico titular, se anuncia por el plazo de treinta días naturales.

Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus instancias en papel correspondiente a esta Alcaldía durante dicho plazo, acompañando los documentos que justifiquen reunir las condiciones que las disposiciones vigentes exigen para desempeñar repetido cargo, haciendo constar que la residencia será en la villa de Nofuentes y se considerará esto como mérito preferente.

Merindad de Cuesta-Urría 5 de junio de 1936.—El Alcalde en cargos, Dionisio Sainz Amo.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Propuestas que han sido por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento distintas transferencias de crédito, de unos capítulos a otros, dentro del presupuesto ordinario que rige en el actual ejercicio, se expone al público con todos sus antecedentes en la Secretaría municipal para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes, a tenor de lo que sobre el particular dispone el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Quintanar de la Sierra 15 de junio de 1936.—Por el Alcalde, L. Gil.

Alcaldía de Valle de Zamanzas.

Practicada con arreglo al art. 34 de la ley Municipal la renovación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de

